

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegantes y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto compilatorio 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-0613 fechada el 09 de agosto de 2016, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por **INVERSIONES EL CAPRICHIO S.A.S** con NIT 900396986-0, representada legalmente por el señor **OSCAR DUPERLY ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.284.193, en beneficio del predio identificado con FMI 017-16133, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia.

2-Mediante radicado CE-12900-2022 fechado el 09 de agosto de 2022, la sociedad **AVOPAK S.A.S**, identificada con NIT 901557939-1, por intermedio de su representante legal suplente, el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA** con cédula de ciudadanía número 71.795.273, presentó ante Cornare solicitud de **TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-16133, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia.

3-La solicitud de TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974; y Decreto compilatorio 1076 de 2015 de conformidad con sus Artículos 2.2.3.2.8.7; 2.2.3.2.9.1; 2.2.3.2.9.2; 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental solicitado y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Para el trámite en gestión es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, por delegación de la Dirección General, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR trámite ambiental presentada por la sociedad **AVOPAK S.A.S**, identificada con NIT 901557939-1, por intermedio de su representante legal suplente, el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA** con cédula de ciudadanía número 71.795.273, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-16133, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado **CE-12900** fechado el 09 de agosto de 2021 y la práctica de la visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al Artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto compilatorio 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Valles de San Nicolás y la Alcaldía Municipal de La Ceja, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto compilatorio 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR al señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, representante legal suplente de la sociedad **AVOPAK S.A.S** el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.24547

Proyecto: Sara Chacón Y Alejandro Echavarría

Fecha: 10/08/2021

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Trazabilidad: Vis. Fila: 594